REGLAMENTO DE SUPRESION DE HONORES

- 1) El artículo 8 de la orden del día 28 de mayo de 1810, queda revocado y anulado en toda sus partes.
- 2) Habrá desde este día absoluta, perfecta e idéntica igualdad entre el Presidente y demás Vocales de la Junta sin más diferencia que el orden numerario, y gradual de los asientos.
- 3) Solamente la Junta reunida en actos de etiqueta y ceremonia tendrá los honores militares, escolta y tratamiento, que están establecidos.
- 4) Ni el Presidente, ni algún otro individuo de la Junta en particular revestirán carácter público, ni tendrán comitivas, escoltas o aparato que los distinga de los demás ciudadanos.
- 5) Todo decreto, oficio y orden de la Junta deberá ir firmado de ella debiendo concurrir cuatro firmas, cuando menos con la del respectivo Secretario.
- 6) Todo empleado, funcionario público o ciudadano que ejecute órdenes que no vayan suscriptas en la forma prevista en el anterior artículo será responsable al gobierno de la ejecución.
- 7) Se retirarán todos los centinelas del palacio, dejando solamente las de las puertas de la Fortaleza, y sus bastiones.
- 8) Se prohíbe todo brindis, viva, o aclamación pública en favor de individuos particulares de la Junta. Si estos son justos, vivirán en el corazón de sus conciudadanos; ellos no aprecian bocas que han sido profanadas con elogios de los tiranos.
- 9) No se podrá brindar sino por la Patria, por sus derechos, por la gloria de nuestras armas, y por objetos generales concernientes a la pública felicidad.
- 10) Toda persona que brindase por algún individuo particular de la Junta será desterrado por seis años.
- 11) Habiendo echado un brindis don Atanasio Duarte, con que ofendió la probidad del Presidente, atacó los derechos de la Patria, debía perecer en un cadalso; por el estado de embriaguez en que se hallaba, se le perdona la vida; pero se destierra perpetuamente de esta ciudad, porque un habitante de Buenos Aires ni ebrio ni dormido debe tener impresiones contra la libertad de su país.

- 12) No debiendo confundirse nuestra milicia nacional con la mercenaria de los tiranos se prohíbe que ningún centinela impida la libre entrada en toda función y concurrencia pública a los ciudadanos decentes que la pretendan. El oficial que quebrante esta regla será depuesto de su empleo.
- 13) Las esposas de los funcionarios públicos políticos y militares no disfrutarán de los honores de armas ni demás prerrogativas de sus maridos; estas distinciones las concede el Estado a los empleados, y no pueden comunicarse sino a los individuos que los ejercen.
- 14) En las diversiones públicas de toros, ópera, comedia, etc. no tendrá la Junta palco, ni lugar determinado: los individuos de ella que quieran concurrir comprarán lugar como cualquier ciudadano.
- 15) Este reglamento se publicará en la gaceta, y con esta publicación se tendrá por circulado a todos los jefes políticos militares, corporaciones y vecinos, para su puntual observancia.

Dado en Buenos Aires en la Sala de la Junta a 6 de diciem-bre de 1810.

Cornelio de Saavedra - Miguel de Azcuénaga - Dr. Manuel Alberti - Domingo Mateu - Dr. Juan J. Paso, Secretario - Dr. Mariano Moreno.

En Gaceta de Buenos Aires (año 1810-1821)

En Enrique Corbellini, La Revolución de Mayo, T. II, p. 20.

*Aclaración: Se respetó la ortografía de la fuente documental.